

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó firme el rechazo de un reclamo de un campeón mundial de Taekwondo por las lesiones sufridas en el programa televisivo “Cuestión de Peso”.** El fallo advertía que el actor conocía acabadamente el contenido de las ‘Reglas generales de participación del programa’. En los autos “Hauri, Gonzalo Emanuel c/ Arte Radiotelevisivo Argentino SA (Artear) y otro s/ daños y perjuicios”, la Corte Suprema de Justicia rechazó una queja deducida por Gonzalo Hauri, campeón mundial de Taekwondo, por las lesiones sufridas en el marco de su participación en el programa televisivo “Cuestión de Peso”. Hauri, quien había sido invitado al programa a fin de simular una lucha deportiva, sufrió diversas lesiones mientras realizaba una maniobra con una de las participantes, que cayó sobre su pierna. El deportista inició una acción de daños y perjuicios contra las empresas que produjeron y emitieron el show, la cual fue rechazada por el juez de primera instancia. El juez de grado explicó que en el caso no podía concluir con mayor certeza si se configuraba la culpa de la víctima como eximente de la responsabilidad, o bien, que el daño fue fruto de un riesgo propio de la práctica deportiva, como deporte “de contacto”. Sin embargo, juzgó innecesario ahondar sobre la cuestión ya que de cualquier modo la solución sería la misma: el rechazo de la demanda. El actor criticó esta decisión pues sostuvo que él “no aceptó padecer ninguna lesión, ni expresa ni tácitamente”. En este sentido agregó que su condición de profesional no debería tener influencia sobre el resultado del pleito, ya que las tomas realizadas lo fueron por indicación del personal de la producción. Así el caso llegó a la Corte, donde los ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Juan Carlos Maqueda, desestimaron su planteo. “Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)”, concluyó el máximo tribunal. Sin embargo, la Sala M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil también rechazó la demanda. Los magistrados entendieron que al producirse el daño el actor se encontraba realizando una práctica deportiva que implica necesariamente un contacto físico que importa una asunción de riesgo por parte de los participantes, en el caso un arte marcial. “Si bien no se trataba de un combate en una competición de alto nivel con la presencia de un “maestro” y un juez o jurado, el hecho de que la práctica fuera llevada a cabo a título de “exhibición” con una inexperta, no la tornaba totalmente inofensiva o carente de todo riesgo, como lamentablemente quedó demostrado a partir de las lesiones sufridas por el actor”, añadieron. Según la sentencia, el actor “conocía acabadamente el contenido de las ‘Reglas generales de participación del programa’, y pese al argumento por él ensayado en cuanto a que se trataba de ‘un supuesto contrato televisivo que nunca suscribí’, lo cierto es que, las haya o no suscripto, decidió voluntariamente aceptarlas, y prueba acabada que las conocía, es que a lo largo del programa intentó con gran esfuerzo cumplirlas. Así el caso llegó a la Corte, donde los ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Juan Carlos Maqueda, desestimaron su planteo. “Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)”, concluyó el máximo tribunal.
- **La Justicia Federal rechazó una acción de habeas data contra Google para que se desindexen dos notas periodísticas que relacionaban a un abogado con delitos en los cuales fue sobreseído.** Para los jueces, no se podía limitar la libertad de expresión y en las noticias se informaba el sobreseimiento. Una persona promovió acción de habeas data con el objeto de que la empresa Google Inc. elimine o bloquee dos URL del motor de búsqueda correspondientes a noticias publicadas en medios de prensa en las que se lo menciona y se lo asocia con actividades delictivas, circunstancia que lo perjudica profesionalmente. Así, en el expediente “M., N. C/ Google Inc. S/Habeas Data (Art. 43 C. N.)”, la compañía contestó que “no se encuentra autorizada a desindexar (sic) información de sitios pertenecientes a terceros cuando éstos no presenten una ilicitud manifiesta” conforme la doctrina del caso “Rodríguez María Belén” de la CSJN, por lo que la vía elegida no era correcta y la acción debería dirigirse contra los sitios de internet que lo incluyeron, aunque las notas eran de interés público, no contenían afectaciones personales del actor y utilizaban el modo potencial. El juez de grado, rechazó la demanda con costas, pues “el accionante sólo se encontraba referenciado en las notas periodísticas cuestionadas con motivo

de la denuncia que se efectuó en su contra por el delito de tráfico de influencias del cual fue sobreseído, pero que ello no evita que su nombre se haya visto relacionado con el caso” por lo que la libertad de expresión debía prevalecer frente a su derecho al olvido, por el interés público de la noticia vinculada a un delito de acción pública. Con un recurso de apelación, el caso llegó a la Sala II de la Cámara Nacional De Apelaciones En Lo Civil Y Comercial Federal, donde cuestionó que se lo vincule a esos delitos cuando se demostró que era falso, por su parte Google, explicó que una de las URL cuestionadas actualmente no se indexaba y que la otra nota había sido actualizada para incorporar que el actor fue sobreseído. “Así como una copia simple no puede sustituir a un documento original, lo mismo ocurre con la copia de una publicación y corresponde al interesado demostrar su autenticidad ante el juez de la causa, cuando ésta ha sido cuestionada por su contraria, a fin de ponderar la existencia y efectos del acto objeto de la protección que se pretende”. Por ello los magistrados Florencia Nallar, Eduardo Daniel Gottardi y Alfredo Silverio Gusman resolvieron confirmar la sentencia desestimando el recurso, tuvieron en consideración que en tanto toda censura previa padece de una fuerte presunción de inconstitucionalidad, quien invoca su necesidad debe probarla, y en el caso el argumento de la actora racaía en el sobreseimiento en su causa penal, por lo que había que evaluar los términos de las notas periodísticas publicadas, su veracidad y su incidencia en los derechos protegidos. Así, como el actor solo acompañó prueba documental que fue desconocida por la contraria y ello no fue autenticado por otro medio probatorio se dejó a la acción desprovista de pruebas. Los artículos acompañados solo informaban acerca de hechos denunciados y en modo potencial, referenciando a una investigación en curso en el momento de su publicación, por lo que no correspondía su supresión ya que ello importaría “una grave restricción a la circulación de información de interés público. Los jueces dijeron que “así como una copia simple no puede sustituir a un documento original, lo mismo ocurre con la copia de una publicación y corresponde al interesado demostrar su autenticidad ante el juez de la causa, cuando ésta ha sido cuestionada por su contraria, a fin de ponderar la existencia y efectos del acto objeto de la protección que se pretende” y si bien produjo prueba testimonial que hizo referencia a las páginas cuestionadas, dicha prueba no es idónea para demostrar la autenticidad de los recortes periodísticos aportados y negados por la contraria. De igual manera los artículos acompañados solo informaban acerca de hechos denunciados y en modo potencial, referenciando a una investigación en curso en el momento de su publicación, por lo que no correspondía su supresión ya que ello importaría “una grave restricción a la circulación de información de interés público sobre causas penales que existieron más allá del sobreseimiento del actor, pues no involucra únicamente al accionante”, careciendo de justificación la limitación a la libertad de expresión que el actor pretende imponer, ya que los contenidos cuestionados no alcanzan a calificarse de agraviantes según el estándar de la Corte, lo que se refuerza con el hecho de que una nota ya no se indexe y la otra haya sido actualizada como respondió la demandada.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional es galardonada por sentencia que garantiza el goce de los derechos humanos de las personas migrantes o sujetas a protección internacional.** La Corte Constitucional recibió el primer lugar del Premio Sentencias 2022: Acceso a la Justicia de Personas Migrantes o Sujetas de Protección Internacional, que reconoce aquellos fallos emitidos en el continente americano que cumplen con las más altas normas y estándares de los derechos humanos y que han servido para garantizar el goce de los derechos humanos de las personas migrantes o sujetas a protección internacional. La Sentencia SU-180 de 2022, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, analizó la protección de los derechos fundamentales a la vida digna, a la protección integral, a la integridad, a la igualdad, a tener una familia y no ser separado de ella, al cuidado y al amor y a la personalidad de los que es titular un niño migrante irregular de nacionalidad venezolana que fue abandonado por su madre en territorio colombiano. El galardón se otorgó después de que la sentencia fuera analizada por un jurado conformado por cinco integrantes expertos en la materia de derechos humanos y protección internacional. Es de resaltar que, para la séptima edición de estos premios, acompañaron esta iniciativa catorce entidades convocantes:

1. Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, AMIJ
2. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, México, ACNUR
3. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, ONUDH
4. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, CDHCM
5. Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR
6. Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios
7. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH

8. Corte Interamericana de Derechos Humanos
9. Hispanics in Philathopy, HIP
10. Organización Internacional para las Migraciones, OIM
11. Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad, OEA
12. Relator Especial sobre Derechos Humanos de los Migrantes de Naciones Unidas
13. Relatoría sobre los derechos de los migrantes de la CIDH
14. Sin Fronteras IAP

Así mismo, la Corte recibió una mención especial a las sentencias:

T-006 de 2020, con ponencia de la presidenta de la Corporación, magistrada Cristina Pardo Schlesinger, sobre el derecho a la nacionalidad de los niños y niñas hijos de extranjeros que se encuentran en riesgo de apatridia en Colombia.

SU-397 de 2021, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, que analizó el derecho al debido proceso administrativo y a la unidad familiar, así como el interés superior del menor. Derechos de los extranjeros y facultad discrecional de expulsión o deportación y la prohibición de la expulsión colectiva de migrantes en los términos del artículo 22.9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Y T-155 de 2021, con ponencia de la magistrada Paola Meneses Mosquera, que estudió los derechos a la nacionalidad y la personalidad jurídica.

La ceremonia de premiación se realizó en el marco del Octavo Foro Regional: Nuevos retos en el acceso a la justicia. Desastres socioambientales, cambio climático y movilidad humana, y **fue auspiciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.**

- **La insólita protesta de un juez colombiano que denuncia persecución política y empresarial.** Un juez colombiano realizó una insólita protesta para denunciar la supuesta persecución en su contra de grupos poderosos que tendrían incidencia dentro del sistema judicial de su país. Rubén Fernando Morales Rey, juez segundo laboral del circuito de Bucaramanga, asistió al Palacio de Justicia de la capital del departamento de Santander vestido de miembro del Santo Oficio de la Inquisición. "Buenas tardes, Palacio de Justicia. Buenas tardes, Justicia colombiana", decía el magistrado mientras agitaba una campanilla por los pasillos de la estructura. "Venimos a hacer una celebración de exorcismo por el alma de Rubén Fernando Morales Rey, perseguido por este tribunal y por toda la Justicia colombiana por obrar correctamente", continuaba relatando Morales Rey mientras algunas personas lo observaban. En una entrevista con Caracol Radio, el juez afirmó que desde hace 20 años ha sufrido persecución dentro del circuito judicial. "En el instante que condené a uno de los empresarios, me condenaron a mí a la pérdida total", detalló. Además, aseveró que ahora puede hablar sobre su caso porque a partir de la medianoche del domingo entró en vigencia su jubilación. "No voy a callarme. Me salgo porque me quito la mordaza de la Justicia", agregó. El caso de Rodolfo Hernández. Según sus denuncias, las persecuciones en su contra se incrementaron luego de que llevara adelante una demanda laboral en contra del excandidato presidencial Rodolfo Hernández, quien le habría negado el aporte de la pensión a un trabajador en los años 90, refiere Cuarto de Hora. "El ambiente se puso tan duro para mí cuando condené a Rodolfo Hernández que todos los abogados empezaron a acusarme", aseveró. En una nota de Cambio, se difundió una grabación del abogado del ahora exsenador en la que le pedía a Morales Rey que aplazara la audiencia contra su defendido, pautada para el 9 de junio, porque eso podría causarle inconvenientes al fundador del partido independiente Liga de Gobernantes Anticorrupción durante la campaña electoral. "Un fallo contra el candidato presidencial sería un mierdero", le dijo Eduardo Pilonieta, apoderado de Hernández al juez. Jueces amigos y enemigos. "Hay jueces amigos del sistema y enemigos; jueces que negocian en los clubes (...) y quien no se deja imponer hasta sus empleados, entonces es despreciado como yo", sostuvo en la entrevista radial. El juez aseguró que existen "tres o cuatro retrógrados dentro de la rama judicial" que han golpeado a los "abogados sociales", como él. Morales Rey señaló a miembros del Opus Dei de supuestamente controlar "la tercera parte de la rama judicial" y de otros poderes públicos en Colombia. "Soy un mártir pero no me voy a martirizar", expresó.



“Soy un mártir pero no me voy a martirizar”

Chile (Diario Constitucional):

- **Los jueces no pueden privar a un trabajador del acceso a un juicio racional y justo amparados en el incumplimiento de un requisito administrativo, resuelve la Corte Suprema.** La Corte Suprema acogió el recurso de queja interpuesto en contra de los integrantes de una Sala de la Corte de Punta Arenas, por haber dictado con falta o abuso una sentencia por medio de la cual confirmaron aquella de base, que acogió la excepción de falta de legitimación activa presentada por la demandada en procedimiento monitorio laboral al no acompañar la copia del acta del comparendo de estilo celebrado en la Inspección del Trabajo. Se demandó a una empresa en procedimiento monitorio por despido improcedente y cobro de prestaciones. La demanda se acogió y ordenó su notificación a la demandada. En su defensa, esta opuso la excepción de falta de legitimación activa del actor, argumentando que demandó en procedimiento monitorio luego de no acudir al comparendo de estilo en la Inspección del Trabajo, por lo que incumple el requisito del artículo 497 del Código Laboral, al no presentar el certificado del comparendo como uno de los documentos adjuntos en su libelo, por lo que no puede transformar el procedimiento monitorio a uno de aplicación general por mero capricho. En la audiencia única de contestación, conciliación y prueba, el tribunal de primera instancia acogió la excepción de falta de legitimación activa, rechazando las peticiones del demandante; decisión que fue confirmada por la Corte de Punta Arenas en alzada. En contra de esa decisión el demandante interpuso recurso de queja en contra de la Sala de la Corte de Punta Arenas que confirmó la decisión de base, acusando que los jueces de fondo han emitido el fallo con falta o abuso grave al privar al actor de su derecho de opción por no cumplir un requisito administrativo, en atención a las especiales circunstancias que la norma laboral contempla para brindar protección a la parte más débil en aquella relación. En su informe, los jueces recurridos indicaron que confirmaron el fallo de instancia al estimar que “(...) el trabajador no tiene un derecho a opción entre el procedimiento de aplicación general o el monitorio, debe utilizar necesariamente el monitorio cuando está en alguna de las hipótesis del artículo 496 del Estatuto Laboral y puede utilizar el procedimiento de aplicación general, conforme al artículo 498 del mismo cuerpo legal, si no se presentó al comparendo y se archivaron los antecedentes, acreditando esas circunstancias para que la magistratura de curso a la demanda por procedimiento de aplicación general, pero demandando desde un inicio por esa vía”. Agregan que, entender de otra forma lo comentado, “(...) transforma el procedimiento monitorio en uno de carácter opcional y si bien existe un derecho a tutela judicial efectiva, no puede emplearse cualquier procedimiento amparado en ello, porque quien asesoraba de forma letrada al trabajador debió interponer el procedimiento de aplicación general, si se encontraba ante el escenario que hacía procedente emplearlo y no acudir a un procedimiento que resultaba inaplicable ya en el caso”. El máximo Tribunal hizo lugar al recurso de queja, al considerar que, “(...) El recurso de queja puede impetrarse cuando se está en presencia de una falta o abuso grave. También cuando una determinada norma legal se ha interpretado sin considerar los principios que la informan, en concreto el de protección, cuya manifestación concreta es el “in dubio pro operario”. En tal sentido, el fallo sostiene que, “(...) la exigencia que realiza la interpretación efectuada por la magistratura priva al trabajador que reclamó ante la Inspección del Trabajo y demanda por una suma igual o inferior a quince ingresos mínimos mensuales de

toda posibilidad de accionar judicialmente, al determinar que, por no haber concurrido al comparendo en sede administrativa se le priva de tal derecho, impidiendo al trabajador someter, al conocimiento del tribunal especializado, sus legítimas pretensiones derivadas del término de una relación de naturaleza laboral". En el mismo orden de razonamiento, el fallo esgrime que, "(...) no debe olvidarse que, en materia laboral, las normas procesales deben ser comprendidas integrando de manera concreta los principios inspiradores que justifican la existencia de tal disciplina, y uno de los basamentos sensibles en este asunto, dice relación con el derecho de las personas a acceder libremente a un tribunal de justicia para la protección de sus derechos, como consecuencia evidente del reconocimiento constitucional de lo que la doctrina y el derecho convencional y comparado denomina como derecho a la tutela judicial efectiva, en cuanto fundamento esencial de todo Estado de Derecho, que se encuentra garantizado a nivel constitucional mediante el numeral 3 del artículo 19 de la Carta Fundamental, al reconocer la prerrogativa universal de igual protección de la ley, el derecho a la defensa jurídica, el derecho a ser juzgado por el juez natural, y a un justo y racional procedimiento". El fallo concluye indicando que, "(...) toda interpretación que limite de alguna manera el acceso a la posibilidad de obtención de un pronunciamiento judicial de fondo que adjudique un derecho dubitado, aparece despojada de la razonabilidad y justificación que precisaría para ser aceptada como admisible a la luz de lo dispuesto en el N° 26 del artículo 19 de la Constitución, máxime en el contexto del Derecho del Trabajo por la especial relevancia que su rol protector impone, y debe en lo posible evitar salidas incidentales que impidan un pronunciamiento judicial". En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema acogió el recurso de queja y revocó la sentencia apelada que hizo lugar a la excepción de falta de legitimación activa, y en su lugar, dispuso que el tribunal de base continuará con la audiencia respectiva. La decisión fue acordada con el voto en contra de la Ministra señora Muñoz y de la Abogado Integrante señora Coppo quienes fueron de la opinión de rechazar el recurso de queja, toda vez que, el mérito de los antecedentes no permite concluir que la magistratura recurrida -al decidir como lo hizo- haya incurrido en alguna de las conductas que la ley reprueba y que sea necesario reprimir y enmendar mediante el ejercicio de las atribuciones disciplinarias de esta Corte. En efecto, el recurso gira en torno a la interpretación que hizo de las normas que regulan el procedimiento monitorio laboral. Agregan que, al respecto, cabe señalar que, como ha dicho reiteradamente esta Corte, el proceso de interpretación de la ley que lleva a cabo el tribunal en cumplimiento de su cometido no puede ser revisado por la vía del recurso de queja porque constituye una labor fundamental, propia y privativa de aquella, a menos que sea caprichosa o arbitraria, cuyo no es el caso, razón por la cual, el arbitrio debe ser desestimado.

Perú (La Ley):

- **Poder Judicial revoca prisión preventiva contra Yenifer Paredes.** La Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional revocó la medida de prisión preventiva contra Yenifer Paredes Navarro y dispuso la comparecencia con restricciones, en el marco de las investigaciones por presunto delito de organización criminal y otros, en agravio del Estado. Comparecencia con restricciones. Tras su liberación, Paredes Navarro deberá cumplir restricciones como: No ausentarse del lugar de residencia, No variar el mismo sin previa autorización escrita del Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo del caso y comunicación previa al Ministerio Público. También se dispuso que en un plazo de 72 horas luego de notificada con la presente resolución, señale el lugar de su residencia. Tal como se recuerda, hace unas semanas, el Poder Judicial ordenó 30 meses de prisión preventiva contra la cuñada del presidente Pedro Castillo, Yenifer Paredes. La decisión fue confirmada el 28 de agosto por el juez Johnny Gómez Balboa, del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, aceptando así el pedido formulado por el equipo especial contra la corrupción del poder. El juez Gómez Balboa afirmó que hay elementos de convicción suficientes para presumir que Yenifer Paredes, valiéndose de sus vínculos con altos funcionarios, "habría captado alcaldes". "Está acreditado el tipo penal que postula la fiscalía de sospecha fuerte y vehemente que vincula a la investigada [Yenifer Paredes] con este tipo penal. Así mismo, con relación a la imputada Paredes, Navarro, dijo que "consideramos que se cumplen los prepuestos respecto al peligro de fuga". Yenifer Paredes Navarro es hermana de la primera dama, Lilia Paredes Navarro, y fue criada por esta junto al presidente Castillo tras la muerte de sus padres. Previamente, la investigada había cumplido siete días de detención preliminar. La tesis fiscal. Durante un allamiento a la casa de Yenifer Paredes, el Ministerio Público informó que se encontraron 14 sellos de presidentes y tenientes gobernadores de diversas comunidades y de un juez de paz de Anguía, además de documentos sobre trámites para la elaboración de expedientes técnicos y obras. De acuerdo a la tesis fiscal, la primera dama, Lilia Paredes, habría sido coordinadora de una organización criminal que encabezaría el presidente Pedro Castillo para otorgar obras de manera fraudulenta. El Ministerio Público considera que la cuñada del mandatario habría aprovechado su influencia en el Poder Ejecutivo para que, a través de la empresa de su amigo Hugo

Espino, pudieran obtener fuertes sumas de dinero a través de cuestionadas licitaciones. Por esto, estiman que Paredes podría recibir una pena mínima de 23 años de pena privativa de la libertad si es encontrada culpable de los presuntos delitos de organización criminal, lavado de activos y colusión agravada. En lo que va del proceso, el Poder Judicial ha rechazado varios recursos de hábeas corpus interpuestos a favor de Yenifer Paredes y otros investigados por la presunta licitación ilícita de obras del Ministerio de Vivienda. La última demanda de hábeas corpus fue interpuesta por el abogado constitucionalista Marco Riveros y buscó anular la prisión preventiva de 30 meses a la hermana de la primera dama. Hasta el momento, diversos giros están ocurriendo en torno a las sospechas delictivas que recaen sobre el presidente Pedro Castillo y sus allegados. El Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder solicitó 36 meses de impedimento de salida del país contra la primera dama, Lilia Paredes, y sus hermanos, Walter y David Paredes Navarro, así como el investigado empresario Hugo Espino. El fiscal Hans Aguirre solicitó al Poder Judicial que ordene el Impedimento de salida del país por 36 meses contra Lilia Paredes, esposa del presidente de la República, Pedro Castillo. El fiscal Aguirre Huatuco hizo estos pedidos como parte de la investigación preparatoria que se les sigue a estas personas por el presunto delito de organización criminal y otros en agravio del Estado. Es importante recordar que hace unos días, Yenifer Paredes se entregó al Ministerio Público. En vísperas a ello, la Fiscalía y la Policía Nacional allanaron, bajo orden judicial, Palacio de Gobierno, con el objetivo de dar con su paradero y detenerla.

Estados Unidos (Univisión):

- **La Suprema Corte bloquea temporalmente el testimonio de Lindsey Graham ante gran jurado de Atlanta.** El justice Clarence Thomas concedió la solicitud del senador republicano por Carolina de Sur, Lindsey Graham, para bloquear la citación de un gran jurado especial del área de Atlanta que busca su testimonio en la investigación de la interferencia electoral en Georgia a favor del entonces presidente Donald Trump. La Corte de Apelaciones del Undécimo Circuito había resuelto el jueves que Graham debía testificar ante el gran jurado, conformado en Atlanta a raíz de la investigación iniciada por la fiscal de distrito del condado de Fulton, Fani Willis, sobre los esfuerzos llevados a cabo por Trump y sus aliados para revertir la decisión de los votantes de Georgia en las elecciones presidenciales de 2020. Ginni Thomas, la esposa del juez Thomas, es una operativa republicana que estuvo involucrada en los esfuerzos por anular las elecciones presidenciales de 2020. La medida se produce como resultado de la después la solicitud de emergencia presentada por Graham el viernes ante Thomas, quien es el justice encargado de los asuntos provenientes de Georgia. Se trata de una medida preventiva temporal, que fue adoptada a fin de dar tiempo a la corte en pleno para decidir tomar una decisión final sobre el asunto. La Corte Suprema pidió una respuesta de los investigadores en Georgia a los argumentos de Graham para a más tardar el próximo jueves. Graham argumenta que sus acciones en Georgia relacionadas con las elecciones de 2020 fueron actividades legislativas protegidas por la Cláusula de Discurso o Debate de la Constitución de los Estados Unidos, y por lo tanto no están sujetas a escrutinio judicial. Los jueces dictaminaron que "las comunicaciones y la coordinación con la campaña de Trump con respecto a sus esfuerzos postelectorales en Georgia, las declaraciones públicas sobre las elecciones de 2020 y los esfuerzos para 'engatusar' o 'exhortar' a los funcionarios electorales de Georgia" no están protegidas constitucionalmente. El gran jurado investigador de Atlanta ya escuchó el testimonio de la exsenadora de Georgia Kelly Loeffler y de Pat Cipollone, el exasesor legal de la Casa Blanca durante el gobierno de Trump.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo anula el acuerdo de Podemos que excluyó la candidatura vinculada a una escuela esotérica a unas primarias por vulnerar los derechos de asociación y libertad de creencias.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha declarado nulo el acuerdo del Consejo Ciudadano de Madrid del partido político Podemos, de 15 de marzo de 2015, en el que se decidió no avalar la lista 'Madrid Integral y Democrático' para el proceso de primarias a la candidatura que debía concurrir por Ahora Madrid a las elecciones al Ayuntamiento de Madrid de dicho año. Podemos consideró que la lista, vinculada a una escuela esotérica, no era coherente con los principios de su Documento Ético, pero el Supremo entiende que su decisión vulneró los derechos de asociación y libertad de creencias de los integrantes de la candidatura. La lista en la que se integraban los demandantes fue avalada por el «círculo» de Podemos de Vallecas y algunos de sus integrantes también fueron avalados de forma individual por otros «círculos» de ese partido político. Sin embargo, el 16 de marzo de 2015, el Consejo Ciudadano de Madrid, órgano al que correspondía ratificar de forma definitiva el aval de las candidaturas presentadas, acordó no avalar

la lista «Madrid Integral y Democrático» en que se integraban los demandantes ni los avales individuales de algunos miembros de ella. La razón es que habían constatado su vinculación con la Escuela 'Prometeus', definida como esotérica e iniciática, por lo que, declarando su respeto por el derecho de los interesados a iniciarse en la escuela o credo que deseen, declaraban su derecho a no validar las candidaturas que considere alejadas de la representación de sus intereses políticos o faltas de coherencia con sus documentos Político y Ético. En ese sentido, el Consejo señaló que la candidatura vulneraba los siguientes principios del Documento Ético de Podemos: el XI e) "El compromiso de inhibirse en la toma de decisiones y de abstenerse de optar a cargos electos con el objetivo de representar intereses personales, económicos o políticos ajenos a los que correspondan en cada caso al cargo electo en cuestión", y J) "Impulsar el laicismo, promoviendo un sistema democrático fundado en la libertad de conciencia, sin apoyar ningún culto o religión". En su sentencia, el Supremo afirma que "es lógico que cada partido exija a sus afiliados una coherencia ideológica y un compromiso con su ideario (que en Podemos se denomina «documento ético»)", pero "en lo que no sea incompatible con esa ideología y ese programa, los afiliados conservan su libertad de creencias sin que por razón de esas creencias puedan ser expulsados o ver limitado su derecho de participación en la organización y la vida interna del partido, incluida la posibilidad de ocupar un cargo en el partido o presentarse a las elecciones primarias para integrar las candidaturas del partido a las diversas elecciones en las que participe". "Sin una justificación razonable de la contradicción entre las creencias de los afiliados y los principios ideológicos y programáticos del partido, que en este caso no se ha producido, limitar el derecho de participación de los afiliados en el funcionamiento y la organización interna del partido, en concreto en las elecciones primarias, por profesar unas creencias, constituye una limitación relevante de sus derechos de participación que afecta negativamente a su libertad de creencias, pues son estas creencias la causa por la que han visto limitados sus derechos, sin que ello esté justificado por la necesidad de coherencia ideológica del partido político", indican los magistrados. La sentencia declara nulo el acuerdo, pero no anula las elecciones primarias celebradas sin la candidatura, ya que las elecciones locales de 2015 ya tuvieron lugar e incluso han sido renovados los concejales y el alcalde por la celebración de nuevas elecciones municipales en 2019. El Supremo estima en parte la demanda presentada, y revoca la sentencia de la Audiencia de Madrid, confirmatoria de la del Juzgado de Primera Instancia, que habían dado la razón a Podemos.

De nuestros archivos:

4 de marzo de 2009
Estados Unidos (Boston Globe)


Resumen: Acusado de fraude al reclamar 21 veces por diente roto. Tod Schaffer fue acusado de fraude por presentar 21 reclamos por un solo diente roto y cobrar 36,000 dólares en seguros. La fiscalía dijo que el hombre sufrió la rotura de un diente en un restaurante en octubre de 2000 al morder un trozo de plástico en un plato de ensalada. El restaurante pagó el tratamiento. Luego el hombre presentó 21 reclamos falsos contra otros restaurantes durante 4 años, usando información del incidente real. Se lo acusa de fraude, robo y robo en grado de tentativa, aunque se ha declarado no culpable.

- **Man accused of \$36,000 dental fraud.** Tod Schaffer broke his tooth on a piece of plastic in a salad at a Boston restaurant in October 2000. Schaffer's dentist determined that he needed a root canal on his front right tooth and handed him an estimate for how much the work would cost. Schaffer never fixed the tooth, according to the state Attorney General's office. Instead, the Brookline man is accused of visiting 21 other chain restaurants in Boston over four years, armed with a small rock or a piece of glass that he slipped into salads. Schaffer would allegedly tell a waiter that he broke his tooth and come back with the estimate from the dentist, which had been falsified with a new date. The insurance companies of restaurants paid out 10 times, prosecutors allege, giving Schaffer a total of \$36,000. Schaffer, 42, shook his head from side to side and said "not guilty" when a prosecutor described the scheme today at his arraignment in Suffolk Superior Court. The Brookline man faces 19 counts of insurance fraud, 10 counts of larceny over \$250, and 11 counts of attempted larceny over \$250. Schaffer declined to speak after he was released without bond, brushing past reporters wearing sunglasses and a dark sweater pulled over his head. His attorney, Robert Allen Jr., declined to discuss the case because he said he had not yet had time to review the facts.



Siempre la tenía lista

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*